

REPÚBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE LA ARAUCANÍA

<NUM_RES_EX>

<CIUDAD_FECHA_INFORME>

EXTIENDE SUSPENSIÓN DE PLAZO QUE INDICA

VISTOS ESTOS ANTECEDENTES:

1. La Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto "**Parque Fotovoltaico Solango**" (en adelante, el "Proyecto"), presentada por el señor Martin Richter Diethelm, en representación de Hidroenersur SpA. (en adelante, el "Titular"), con fecha 28 de octubre de 2024.
2. La Resolución Exenta N° 20240900164, de fecha 6 de noviembre de 2024, de la Dirección Regional de La Araucanía del SEA, mediante la cual se admite a trámite la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto singularizado en el Visto N°1 anterior.
3. El Informe Consolidado de Solicitud de Aclaraciones, Rectificaciones y Ampliaciones (en adelante, el "ICSARA") N° 202509103285 a la Adenda de la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto "Parque Fotovoltaico Solango", de fecha 23 de diciembre de 2025.
4. La carta de 17 de junio de 2026, presentada por Martin Richter Diethelm, en representación de Hidroenersur SpA., dirigida al Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de La Araucanía.
5. Lo dispuesto en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante la "Ley N°19.300"); en el D.S. N°40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba Reglamento del SEIA (en adelante "RSEIA"); en el D.F.L. N°1/19.653, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N°19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Resolución Exenta RA N°119046/220/2023 del 13 de julio de 2023, que nombra al Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de Región de La Araucanía; y la Resolución N° 36, del 2024, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 28 de octubre de 2024, el señor Martin Richter Diethelm, en representación de Hidroenersur SpA., presentó la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto "**Parque Fotovoltaico Solango**".



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2168839162>

- 2. Que, con fecha 6 de noviembre de 2024, la Dirección Regional de La Araucanía del SEA dictó la Resolución Exenta N° 20240900164, en virtud de la cual se admitió a trámite la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto Parque Fotovoltaico Solango del Proyecto.
- 3. Que, con fecha 23 de diciembre de 2025, se publicó el ICSARA del Proyecto, estableciendo como fecha de entrega de la Adenda Complementaria el día 22 de enero de 2026.
- 4. Que, por carta presentada con fecha 17 de junio de 2026, Martin Richter Diethelm, en representación de Hidroenersur SpA, solicita extender la suspensión de plazo que resta para finalizar el procedimiento de evaluación de impacto ambiental hasta el 30 de septiembre de 2026.
- 5. Que, los fundamentos para la solicitud de la extensión de la suspensión corresponden a:

Que, el oficio de conformidad del permiso de excavación fue emitido a fines del mes de mayo, motivo por el cual, a la fecha, se encuentran en ejecución las labores de excavación de pozos en terreno. Dichas labores se encuentran en pleno desarrollo y, una vez finalizadas, se procederá a la elaboración de los respectivos informes técnicos de excavación. Cabe señalar que las condiciones climáticas del periodo han sido adversas, por lo que la programación y ejecución de los trabajos ha debido ajustarse en función de las ventanas operativas sin precipitaciones.

El cronograma de actividades que respalda la necesidad de la ampliación de plazo que se solicita, corresponde a:

Actividad	Mayo			Junio			Julio			Agosto			Septiembre		
Oficio Conformidad Permiso Excavación															
Ejecución pozos de sondeos															
Informes de excavación															

En vista de lo anterior, solicitó una extensión de la suspensión de plazo hasta el 30 de septiembre de 2026.

- 6. Que, en consecuencia, la solicitud efectuada tiene como fundamento responder adecuada y satisfactoriamente las observaciones, rectificaciones y ampliaciones a la Adenda de la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto Parque Fotovoltaico Solango, contenidas en el correspondiente documento consolidado.
- 7. Que de acuerdo a la facultad de la Comisión establecida en los artículos 86 y 19 de la Ley N° 19.300, y a lo indicado en el artículo 50 del D.S. N° 40/2012, del MMA, para acoger o rechazar la solicitud de extensión de plazo y la determinación de la duración de dicha extensión, por parte de la Comisión de modo tal que la extensión concedida puede diferir de aquella solicitada por el Titular.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url <https://validador.sea.gob.cl/validar/2168839162>

8. Que, en las circunstancias precedentemente indicadas, esta autoridad se encuentra de acuerdo con extender la suspensión de plazo, considerando que fue solicitado por el titular del proyecto para dar una correcta respuesta a las solicitudes contenidas en el ICSARA N° 202509103285 de fecha 23 de diciembre de 2025, y que, a juicio de esta Comisión, ello no debe extenderse más allá del 07 de agosto de 2026.
9. Que lo resuelto por esta autoridad se realiza en virtud de las facultades legales con las que cuenta esta Repartición y sólo con la finalidad de darle mayor celeridad al proceso, según lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley N° 19.880, que dispone *"Principio de celeridad. El procedimiento, sometido al criterio de celeridad, se impulsará de oficio en todos sus trámites. Las autoridades y funcionarios del Estado deberán actuar por propia iniciativa en la iniciación del procedimiento de que se trate y en su prosecución, haciendo expeditos los trámites que debe cumplir el expediente y removiendo todo obstáculo que pudiere afectar su pronta y debida decisión. En el despacho de los expedientes originados en una solicitud o en el ejercicio de un derecho se guardará el orden rigurosos de ingreso en asuntos de similar naturaleza, salvo que por el titular de la unidad administrativa se dé orden motivada en contrario, de la que quede constancia"*, así como también respecto al principio conclusivo, ya que tal como señala el artículo 8 de la Ley N° 19.880, *"Todo el procedimiento administrativo está destinado a que la Administración dicte un acto decisorio que se pronuncie sobre la cuestión de fondo y en el cual exprese su voluntad"*. El citado principio impone una carga a la administración consistente en pronunciarse ante la solicitud de un interesado, de manera de resolver el asunto sometido a su decisión.
10. Que, en conformidad con lo anterior.

SE RESUELVE:

1. Extender la suspensión del plazo del procedimiento de evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto **"Parque Fotovoltaico Solango"**. La fecha en que culminará la suspensión de plazo será el 07 de agosto de 2026.
2. Continuar con el procedimiento de evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto **"Parque Fotovoltaico Solango"**, una vez vencido el plazo de suspensión acordado a que se refiere el numeral anterior o una vez presentado la Adenda, según corresponda.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE AL TITULAR Y ARCHÍVESE,



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2168839162>

**MARCO PICHUNMAN CORTÉS
DIRECTOR REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE LA ARAUCANÍA**

DRL/MMU

Distribución:

Hidroenersur SpA (Titular)

CC:

Ana Patricia Espinoza Del Pozo (Oficial de Partes)

Berta Haydée Hott Alvarado (Coordinador PAC)

Expediente del proyecto Parque Fotovoltaico Solango

Archivo Servicio de Evaluación Ambiental Región de La Araucanía



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2168839162>